

administración local

AGUDO

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de fecha 05 de abril del 2010, se aprobó inicialmente la ordenanza número 33 Reguladora de la tasa para uso del Gimnasio Municipal", de Agudo Ciudad Real.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 50, de fecha 26 de abril de 2010, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se hayan presentado ningún tipo de alegaciones, reclamaciones o sugerencia.

En conformidad con lo establecido en el apartado c) del Artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen de Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33

REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1º.-Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, establece la ordenanza reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.-Hechos imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del gimnasio municipal.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 4º.-Devengo.

La obligación de contribuir nace con el uso del gimnasio municipal.

Artículo 5º.-Responsables.

1.-Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaborada en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.-Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.-Serán responsables subsidiarias de las infracciones tributarias simples de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ello o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.-Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Cuota.

Las cuotas tributarias se establecerán según el tipo de actividad dirigida en el uso del gimnasio, la frecuencia con la que se realiza y al usuario al que va dirigida, distinguiéndose los siguientes tipos.

Tipos de actividades

Las actividades o servicios sujetos a los tipos de cuotas descritos anteriormente son las siguientes:

- Musculación.
- Cardiovascular.
- Ejercicios.
- Asesoramiento personalizado.
- Actividades dirigidas (aerobic, yoga, etc....).
- Otros servicios.

Descripción de los abonos, precios y descuentos de aplicación general:

Cuotas anuales:

Matrícula en general: 30 euros anuales.

Matrícula jubilados: 15 euros anuales.

Cuotas mes:

- De 14 años hasta 65 años: 20 euros mes.
- De 66 años y jubilados (previa acreditación del carnet): 10 euros mes.
- Personal sin matricular (todas las edades): 3 euros diarios.

* El resto de actividades y cursos que se realicen tendrán una cuota aparte.

Además de la anterior cuota general, pondrán imponerse otras cuotas tributarias específicas por distintos conceptos, según se describe a continuación:

- Cuota tributaria por inscripción o matrícula a establecer por Decreto de Alcaldía, cuantificándose el importe en función del tipo de actividad y/o la frecuencia de realización de la misma, estableciéndose un precio comprendido entre 0,00 y 30,00 euros, pagándose antes de comienzo de la actividad en un solo pago, teniendo la misma validez indefinida.

- Las matrículas dejarán de tener validez indefinida en el caso de que se deje de asistir a la referida actividad por un período superior al año. En tal caso, se deberá pagar de nuevo la matrícula para poder asistir a la actividad de referencia.

- Cuota tributaria por fianza a establecer por Decreto de Alcaldía, cuantificándose el importe en función del tipo de actividad y/o la frecuencia de realización de la misma, estableciéndose un precio comprendido entre 0,00 y 30,00, estableciéndose la referida cuota para aquellos casos donde se infrinjan las normativas específicas para tal fin, en cuanto actitud, aptitud, comportamiento o asistencia se refiera de los participantes en aquellas, torneos, campeonatos o cualquier otro servicio que preste o desarrolle.

lle este Ayuntamiento, detrayéndose de la referida cuota el importe cuantificado de las referidas conductas antideportivas o asistenciales, según se desprenda de la normativa de la referida actividad.

- Cuota tributaria por actividades ocasionales (Cursos, clinics, jornadas, eventos, seminarios, congresos, charlas y simposios) a establecer por Decreto de Alcaldía, cuantificándose el importe en función del tipo de actividad y el coste que genere la organización y desarrollo de la misma, estableciéndose un precio comprendido entre 0,00 y 90,00 euros mensuales.

- Cuota tributaria por duplicado de documento acreditativo, carné o tarjeta magnética a establecer por Decreto de Alcaldía, cuantificándose el importe en función del tipo de soporte utilizado para su renovación o duplicado, estableciéndose un precio comprendido entre 1,00 y 10,00 euros.

Artículo 7º. Normas de gestión.

- 1.- Los interesados en llevar a cabo cualquiera de las actividades que están sujetas a la tasa de recogida en la presente ordenanza tendrán que solicitar la inscripción correspondiente en cada una de las mismas.

- 2.- El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades.

- 3.- Por Decreto de Alcaldía se determinará la forma de abono de las tasas reguladas en la presente ordenanza, en función del número de usuarios y duración de cada actividad, con el fin de asegurar la operatividad del sistema a utilizar.

Artículo 8.- Incrementos reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, comunidad Autónoma y Provincia a la que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

No obstante, se faculta al Alcalde-Presidente para establecer reducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria de esta tasa a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos, que conforme a los informes sociales que se emitan, se desprenda una situación económica y social crítica, y carente de recursos económicos suficientes.

Asimismo, atendiendo a la conveniencia para los intereses públicos el órgano municipal competente podrá declarar exento de pago de esta tasa a aquellos sujetos pasivos que por sus actividades o servicio prestado se considere de utilidad pública.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Agudo, 3 de junio de 2010. -El Alcalde, José Vera Flores.

Número 12469